

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.764 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 12 DE NOVIEMBRE DE 1986.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;  
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;  
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;  
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;  
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara;  
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;  
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera;  
Director de Operaciones, don Joaquín Cortez Huerta;  
Director Internacional Subrogante, don Adolfo Goldenstein Klecky;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;  
Gerente Coordinación Deuda Externa Subrogante, don Juan Enrique Allard Pinochet;  
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1764-01-861112 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Propositiones de sanciones y reconsideraciones que indica - Memorándum N° 548.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y exportaciones, en las operaciones amparadas por los Informes o Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>Informe o Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
901138		07885	681,-
01.001343		09952	974,-
762342		08365	3.000,-

*br*

<u>Informe o Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
948256		10273	2.274,-
720509/10/11		3-01863	10.218,-
554698		7025	3.171,-
460635		la. 7536	2.254,-
Varios		7629	510,-
2691-9		11364	14.000,-
226-8 y 375-2		10650	29.624,-

2° Liberar a Asociación de [redacted] de retornar la suma de US\$ 14.128,05, correspondiente a la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N° 5068-1 y 1179-3, sin aplicar sanción, en atención a que la mercadería llegó en mal estado a su país de destino.

3° Ampliar la querrela iniciada en contra de [redacted] por no retornar la suma de US\$ 2.892.- en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s 4253-0, 4254-9 y 4652-8.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1764-02-861112 - Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras - Circulares recibidas entre el 1° y el 31 de octubre de 1986 - Memorandum N° 1084 de la Secretaría General.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 16° del Decreto Ley N° 1.097, el Secretario General, señora Carmen Hermosilla, dio cuenta al Comité Ejecutivo de las siguientes comunicaciones recibidas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras entre el 1° y el 31 de octubre pasado:

COMUNICACIONES QUE REGULAN ACUERDOS DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE.

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

2212 636 Reemplaza instrucciones sobre tratamiento que debe darse a los bienes recibidos o adjudicados en pago de colocaciones que se encuentran cedidas al Banco Central en conformidad al Acuerdo N°1555-07-840209 y sus modificaciones.

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 2213 637 En relación con la Circular N° 2.169 del 2.4.86, sobre préstamos hipotecarios con letras de crédito destinados a pagar anticipadamente otras colocaciones hipotecarias, la Superintendencia de Bancos señala que las instrucciones de la referida Circular también rigen, en lo que sean aplicables, a los créditos que se cursen con el fin de extinguir anticipadamente préstamos hipotecarios concedidos en una modalidad diferente, sea por la misma institución financiera que otorga la nueva operación o por una distinta, incluida entre éstas la Asociación Nacional de Ahorro y Préstamo, sea que esos préstamos permanezcan en la misma Asociación o hayan sido adquiridos por una entidad financiera.
- 2217 Imparte instrucciones para la aplicación del Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1749-21-860820, que introdujo diversas modificaciones al Capítulo VIII del Compendio de Normas de Exportación, sobre Línea de Redescuento para Financiamiento de Exportaciones de Bienes de Capital.

TELEGRAMA - CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 15 15 Reemplaza inciso de la Circular 2050 Bancos - 492 Financieras.

COMUNICACIONES APLICABLES AL BANCO CENTRAL DE CHILE

CIRCULAR

BCOS. FINANC.COOP.

MATERIA

- 2214 638 Comunica equivalencias a moneda nacional de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 31.10.86, para los efectos de la demostración contable de las partidas en moneda extranjera que se informan en los balances y estados que deben presentarse a la Superintendencia de Bancos Instituciones Financieras. Contabilidad tomó nota.
- 2215 639 91 Comunica renuncia, a contar del 1.11.86, del señor Felix Ruiz Cristi a su cargo de Intendente de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Directores y Gerentes tomaron nota.

hca M

BCOS. FINANC.COOP.

MATERIA

2216	640	92	Comunica que a contar del 1.11.86 se ha designado para servir uno de los cargos de Intendente de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras al señor Claudio Skarmeta Magri.	Directores y Gerentes tomaron nota.
------	-----	----	---	-------------------------------------

CARTA - CIRCULAR

BCOS.FIN.

MATERIA

84	74	Consulta si doña [REDACTED] mantiene cuenta-corriente, cuenta de ahorro u otro tipo de depósitos a plazo en la Institución.	Contestada por Secretaría General el 20 de octubre de 1986.
87	76	Consulta si don [REDACTED] mantiene en la Institución cuenta corriente, cuenta de ahorro u otro tipo de depósitos a plazo.	Contestada por Secretaría General el 28 de octubre de 1986.
88	77	Consulta si don [REDACTED] mantiene en la Institución cuenta de ahorro u otro tipo de depósitos a plazo.	Contestada por Secretaría General de 28 de octubre de 1986.
90	78	Comunica a los bancos y sociedades financieras que deberán enviar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, y hacer publicar en un periódico de la ciudad sede de su casa matriz, un Estado de Situación al cierre de sus operaciones del día 30 de septiembre de 1986.	Estado de Situación fué publicado en el Diario Oficial el 18.10.86. Copia de la publicación se envió a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras el 27.10.86.
91	79	Transcribe Oficio N°3.549, del 10 de octubre de 1986 recibido del 2° Juzgado de Letras de Coquimbo, que expresa que en causa rol N° 8.157-1, Estafa, se ha decretado oficiar a Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras a fin de que se sirva instruir a todas las entidades sujetas a su control que se sirvan retener el depósito a plazo tomado el 24.7.86, a 90 días, renovable automáticamente, N°3905 del [REDACTED] de Coquimbo, por la suma de US\$ 85.000 y comunicar de inmediato el hecho al Juzgado en cuestión, haciéndose presente que ese documento que es auténtico, es producto de un delito, ya que fué tomado con el depósito de cheques dólares falsos por la suma de US\$50.000 y US\$35.000.-, y es probable que se pretenda otra estafa.	Gerencia de Financiamiento Externo tomó nota.

ga M

<u>BCOS. FIN.</u>	<u>MATERIA</u>
92 80	Consulta si ( [redacted] ) y [redacted] mantienen en la Institución cuenta corriente u otro tipo de depósito o valor. Contestada por Secretaría General el 10 de noviembre de 1986.
93 81	Consulta si don [redacted] mantiene en la Institución cuenta corriente, cuenta de ahorro u otro tipo de depósitos a plazo. Contestada por Secretaría General el 10 de noviembre de 1986.
95 83	Consulta si doña [redacted] mantienen en alguna Oficina de la Región Metropolitana de la Institución, cuenta corriente u otros depósitos o valores. Contestada por Secretaría General el 10 de noviembre de 1986.
96 84	Consulta si don [redacted] Sotomayor mantiene en la Institución cuenta corriente, cuenta de ahorro u otro tipo de depósitos a plazo. Contestada por Secretaría General el 10 de noviembre de 1986.

TELEGRAMA - CIRCULAR

<u>BCOS. FINANC.</u>	<u>MATERIA</u>
16 16	Informa que [redacted] transfirió sus activos al [redacted], quien se hizo cargo de sus pasivos. En consecuencia, a contar del 3 de noviembre de 1986, los documentos a cargo del [redacted] deben presentarse para su cobro a las oficinas del [redacted]. Para los efectos de la cámara compensadora el [redacted] operará esos documentos a partir de la cámara de devoluciones (segunda reunión) del día indicado. Contabilidad tomo nota.

COMUNICACIONES QUE NO TIENEN ATINGENCIA CON EL BANCO CENTRAL DE CHILE

CIRCULAR

<u>BCOS. FINANC. COOP.</u>	<u>MATERIA</u>
90	Solicita hacer publicar en un periódico de la ciudad sede de la Casa Matriz, un estado de situación referido al cierre de sus operaciones del día 30 de septiembre de 1986.

Handwritten marks: a blue scribble and a black arrow pointing upwards.

CARTA - CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- |    |    |  |                                  |
|----|----|--|----------------------------------|
| 83 |    | Consulta si don<br>cuenta corriente en la Institución.   | mantiene                         |
| 85 | 75 | Acompaña hojas de actualización del Manual de Estados Financieros, Volumen I (MMBl) y Volumen II (MMRl), correspondientes a las modificaciones que han afectado al referido Manual desde el 1.1.86 hasta el 30.6.86. |                                  |
| 86 |    | Consulta si doña<br>corriente en la Institución.   | mantiene cuenta                  |
| 89 |    | Consulta si los señores<br>Institución.  | mantienen cuenta corriente en la |
| 94 | 82 | Consulta si don<br>la Institución cuenta corriente o cuenta de ahorro.   | mantiene en                      |

CARTA - CIRCULAR CUENTAS CORRIENTES

N°

MATERIA

3/86 Nómina de personas a las cuales las empresas bancarias no podrán abrir cuentas corrientes ni mantenerlas, durante el lapso que se indica.

El señor Presidente manifestó su inquietud, en el sentido que las Circulares de dicha Superintendencia que regulan acuerdos del Comité Ejecutivo, fueran concordantes con éstos y recordó a los señores Directores el Acuerdo N° 1603-01-841003, que establece que es responsabilidad de cada Dirección efectuar el detenido análisis de éstas e informar al Comité Ejecutivo de cualquiera discrepancia que pudiere haber.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las comunicaciones detalladas precedentemente.

1764-03-861112 - Señor Patricio Carlos Cortés Altamirano - Permiso sin goce de remuneraciones - Memorandum N° 250 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó sobre una petición del funcionario, señor Patricio Cortés A., en orden a que se le otorgue un permiso sin goce de remuneración por un período de 2 años a contar del 1° de diciembre próximo.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar el Permiso sin Goce de Remuneración solicitado por el señor PATRICIO CARLOS CORTES ALTAMIRANO, por el período comprendido desde el 1° de diciembre de 1986 hasta el 1° de diciembre de 1988.

1764-04-861112 - Modifica fecha de eliminación del Departamento Administración de Cambios - Prorroga comisión de servicios del señor Angel Salinas Facco - Memorándum N° 251 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso modificar la fecha de eliminación del Departamento Administración de Cambios y del cargo Jefe Departamento Administración de Cambios, reemplazándola por el 1° de diciembre de 1986, como asimismo, prorrogar la comisión de servicios del señor Angel Salinas para desempeñarse en el referido cargo hasta el 30 de noviembre de 1986.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Modificar la nueva fecha, establecida en el Acuerdo N° 1755-05-861001, de eliminación del Departamento Administración de Cambios y del cargo Jefe Departamento Administración de Cambios, reemplazándola por el 1° de diciembre de 1986.
- 2.- Prorrogar la comisión de servicios, a contar del 1° de noviembre de 1986 y hasta el 30 de noviembre de 1986, del señor ANGEL SALINAS FACCO, para desempeñarse en el cargo de Jefe Departamento Administración de Cambios.

1764-05-861112 - Señor Ewald Paul Stark Rex - Contratación para desempeñarse como Técnico Estadístico B - Memorándum N° 253 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que ante una petición del señor Director de Estudios, se propone contratar al señor Ewald P. Stark para desempeñarse como Técnico Estadístico B a partir del 1° de diciembre próximo, con una remuneración de \$ 137.479.-.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de diciembre de 1986, al señor EWALD PAUL STARK REX, para desempeñarse como Técnico Estadístico B., en el Departamento Informaciones Estadísticas y Publicaciones, dependiente de la Gerencia de Estudios, encasillándolo en Categoría 9, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 137.479.- más un 10% de Asignación de Título.

1764-06-861112 - Señorita María Eugenia Thumala Zaror y señor Mario Florentino Guzmán Barahona - Contratación a honorarios para desempeñarse en el Departamento Cuentas Nacionales - Memorándum N° 254 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso contratar a honorarios a la señorita María Eugenia Thumala y al señor Mario Guzmán, para desempeñarse en el Departamento Cuentas Nacionales, en reemplazo de dos funcionarias de esa Unidad que se encuentran con permiso maternal.

ha M

El Comité Ejecutivo acordó contratar a honorarios, a contar del 13 de noviembre de 1986 y hasta el 12 de abril de 1987, a las personas que más abajo se mencionan, para desempeñarse en el Departamento Cuentas Nacionales:

- 1.- Srta. MARIA EUGENIA THUMALA ZAROR, quien percibirá por sus servicios un honorario bruto mensual de \$ 52.000.- suma de la cual deberá retenerse el impuesto correspondiente, debiendo otorgar la boleta respectiva.
- 2.- Sr. MARIO FLORENTINO GUZMAN BARAHONA, quien percibirá por sus servicios un honorario bruto mensual de \$ 38.500.- suma de la cual deberá retenerse el impuesto correspondiente, debiendo otorgar la boleta respectiva.

1764-07-861112 - Señor Juan Fuentealba Pavez - Nombramiento en el cargo de Jefe Sección Seguridad y Transporte - Memorándum N° 255 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso designar en el cargo de Jefe Sección Seguridad y Transporte al señor Juan Fuentealba, quien se ha desempeñado en calidad de subrogante de dicho cargo desde diciembre de 1985.

El Comité Ejecutivo acordó nombrar, a contar del 17 de noviembre de 1986, al señor JUAN FUENTEALBA PAVEZ, en el cargo de Jefe Sección Seguridad y Transporte, manteniendo su actual encasillamiento.

Como consecuencia de lo anterior, se pone término a contar del 17 de noviembre de 1986, a la comisión de servicios que cumple el señor Fuentealba Pavez en la citada Unidad.

1764-08-861112 - Modifica requisitos de cargo Inspector A - Memorándum N° 256 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que el señor Revisor General ha solicitado se modifiquen los requisitos del cargo Inspector A, a objeto de estipular que será necesario ser egresado de Contador Auditor o Ingeniero Comercial o de profesión afín con las funciones de auditoría, y que también se considerará a trabajadores del Banco Central de Chile, con una permanencia mínima de dos años en la Institución y que estén cursando, como mínimo, el séptimo semestre de la carrera de Contador Auditor, Ingeniero Comercial o profesión afín con las funciones de auditoría.

El Comité Ejecutivo concordó con la modificación propuesta por el Revisor General y acordó modificar los requisitos de cargo del Inspector A, por los que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de ella.

1764-09-861112 - Modifica Capítulo XXII, Título V del Reglamento Administrativo Interno - Asignación por Méritos - Designación de funcionarios - Memorándum N° 257 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que las Juntas Calificadoras han seleccionado a los funcionarios que se harían acreedores a la "Asignación por Méritos", siendo éstos los que se someten a la aprobación del Comité Ejecutivo. Al mismo tiempo, propuso modificar el Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno, en orden a incorporar un premio adicional de la Asignación por Méritos para incentivar al personal recién contratado.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con los funcionarios propuestos y con la incorporación del incentivo para el personal recién contratado, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

1° Modificar el Título V, letra H del Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno, agregando a continuación del punto 5°, lo siguiente:

" Proposición de una Secretaria, en la Categoría de ingreso respectiva, que podría ser merecedora de un premio adicional de la Asignación de Méritos con el fin de estimular al personal recién contratado."

2° Aprobar la designación de los siguientes funcionarios para recibir la Asignación por Méritos correspondiente a las Calificaciones de Desempeño del período 1985-1986:

Pauta 1 Jefatura

Jefe de Departamento, Sr. José Castro S., Categoría 7.  
Jefe de Sección, Sr. Rubén Felmer M., Categoría 9.

Pauta 2 Profesionales, Técnicos y Otros

Sr. Juan Allard P., Categoría 6  
Sra. Nancy Santibáñez V., Categoría 9  
Sra. Carmen Sarah T., Categoría 7

Pauta 3 Secretarías

Srta. María Isabel Palacios L., Categoría 9  
Sra. Cecilia Doren S., Categoría 9

Pauta 4 Administrativos y Otros

Sr. José Gavilán L., Categoría 10  
Sr. Franklin Sarrat N., Categoría 10  
Sr. Jorge González A., Categoría 10  
Sr. Rodolfo Mondaca F., Categoría 10  
Sra. Mónica Fernández V., Categoría 11  
Sr. Manuel de la Huerta L., Categoría 12  
Sr. Carlos Carrillo O., Categoría 10  
Sr. Ignacio Prieto C., Categoría 12  
Sr. Hugo Acuña O., Categoría 13

hca,

Pauta 5 Trabajadores de Servicio

Sr. Rigoberto Santiago O., Categoría 13  
Sr. Rafael Jerez Y., Categoría 13  
Sr. Angel Rodríguez A., Categoría 12  
Sr. Patricio Barnier V., Categoría 13  
Sr. Francisco Jeria R., Categoría 13

Pauta 6 Digitadoras y Contadoras de Billetes

Srta. Sylvia Cabezón G., Categoría 15

- 3° Aprobar la designación de la Secretaria Categoría 12 señora LUZ MARIA DE LA FUENTE M., para recibir la Asignación por Mérito Adicional, creada en el número 1.
- 4° Pagar la Asignación por Méritos, por esta vez, junto con la liquidación de remuneraciones del mes de noviembre en la forma estipulada en el Título IV, Letra A-3 del Capítulo XXII del Reglamento Administrativo Interno.

1764-10-861112 - Consolidación de Préstamos de Urgencia - Memorándum N° 89 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera recordó que por Acuerdo N° 1748-03-860813 se consolidaron los saldos adeudados al 18 de agosto de 1986, por concepto de préstamos de urgencia de los [REDACTED] y de Santiago, por los montos de \$ 18.804.343.845.- y \$ 13.654.451.011.-, respectivamente, la que se efectuó por un plazo de 88 días, con vencimiento el 14 de noviembre de 1986, y a una tasa de interés equivalente al 1,10% mensual vencida, correspondiendo en esta oportunidad efectuar una nueva consolidación por otro plazo de 90 días. La tasa de interés aplicable a estos préstamos de urgencia ha sido modificada conforme a la variación experimentada por la tasa sugerida.

Sobre el particular, el señor Director de Política Financiera informó que entre el 18 de agosto y el 10 de noviembre de 1986, los [REDACTED] han cancelado las sumas de \$ 2.090.064.091.- y \$ 3.507.632.644.-, respectivamente, montos que incluyen capital e intereses, con el producto de la venta de acciones del propio Banco.

Hizo presente el señor Escobar que con fecha 11 del mes en curso, el señor Gerente General despachó el Oficio respectivo a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en el cual solicita la conformidad de dicha Institución.

Ante una consulta, el señor Director de Política Financiera explicó que se trata de los créditos de urgencia que se acordó vender a la Corporación de Fomento de la Producción en cumplimiento de la Ley N° 18.401 de 1985. Este texto legal permitió la capitalización de los bancos sometidos a administración provisional, como también, ventas de acciones de Administradoras de Fondos de Pensiones, a través de la utilización de los préstamos de urgencia otorgados por este Banco Central de Chile. De acuerdo a la

referida ley, la CORFO es la encargada de efectuar la capitalización directa, actuando el Banco Central en calidad de Agente de la CORFO. La venta de los préstamos de urgencia se podrá realizar hasta enero de 1988.

El Comité Ejecutivo acordó consolidar, previo informe de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, el saldo adeudado al 14 de noviembre de 1986 por concepto de préstamos de urgencia, consolidados según Acuerdo N° 1748-03-860813 de las siguientes instituciones financieras, hasta por los montos que se indican:

_____	\$	17.343.853.791,-
_____	\$	10.575.611.385,-

La consolidación se otorgará a un plazo máximo de 90 días y la tasa de interés aplicable a esta operación será determinada periódicamente por el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

La consolidación de estos préstamos de urgencia deberá documentarse con la suscripción de un pagaré cuyo texto debe ajustarse al modelo de pagaré aprobado por la Fiscalía de este Banco Central de Chile.

1764-11-861112 - \_\_\_\_\_ en Liquidación - Canje de títulos de deuda externa autorizado por Acuerdo N° 1755-15-861001 - Memorándum N° 467 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1755-15-861001, se autorizó un canje de títulos de deuda externa entre el \_\_\_\_\_ y el \_\_\_\_\_ en Liquidación por medio del cual el \_\_\_\_\_ los siguientes títulos:

US\$	7.750.000,00
US\$	750.000,00
US\$	229.223,75
US\$	248.063,00
US\$	1.697.026,25
US\$	909.091,00

TOTAL US\$ 11.583.404,00

A su vez, el \_\_\_\_\_ (en liquidación) cedía al \_\_\_\_\_ los siguientes créditos:

Banco Central de Chile	US\$	11.563.356,90
Banco Central de Chile	DM.	31.800,00

Por carta de fecha 20 de octubre de 1986, el \_\_\_\_\_ solicita autorización para ampliar, en los mismos términos ya aprobados, la operación de canje descrita precedentemente, basando su petición en el hecho de que con posterioridad a la adopción del acuerdo antes citado y, como

producto de una amortización de capital, se efectuó un nuevo depósito con el Banco Central de Chile a favor de [redacted] por la suma de US\$ 111.500.-, los que de ser considerados, permitirían al [redacted] ceder títulos de Argentina por US\$ 90.909.-, que quedaban excluidos de los valores autorizados anteriormente, con lo cual traspasaría el 100% de su cartera argentina.

Dado que lo solicitado se enmarca dentro del espíritu de la operación autorizada previamente, la Dirección de Operaciones es partidaria de acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo, habida consideración de lo solicitado por el [redacted] acordó modificar el Acuerdo N° 1755-15-861001 reemplazando los números 1 y 2 por los siguientes:

"1.- [redacted] cede a [redacted] (en liquidación):

[redacted]	US\$ 7.750.000,00
[redacted]	US\$ 750.000,00
[redacted]	US\$ 229.223,75
[redacted]	US\$ 248.063,00
[redacted]	US\$ 1.697.026,25
[redacted]	US\$ 1.000.000,00
TOTAL	US\$ 11.674.313,00

2.- [redacted] (en liquidación) cede a [redacted]:

Banco Central de Chile	US\$ 11.674.856,90
Banco Central de Chile	DM 31.800,00"

El resto de las condiciones del Acuerdo N° 1755-15-861001 permanecen sin variación.

1764-12-861112 - Modifica Capítulo XXII del Compendio de Normas de Importación - Memorandum N° 49 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales recordó que en el párrafo primero del numeral 7.1 del Capítulo XXII del Compendio de Normas de Importación se establece que "la Sociedad Administradora y los Usuarios de Zonas Francas deberán liquidar trimestralmente en el mercado bancario, divisas por un monto equivalente a los gastos en moneda corriente nacional en que deban incurrir para efectuar pagos o adquisiciones en el país con motivo de las actividades que desarrollan en la Zona Franca. Sin embargo, podrán descontar de estos montos, sumas equivalentes a sus ventas en moneda corriente nacional, efectuadas en el mismo trimestre calendario".

h q A

La norma antes señalada, constituye la implementación de las disposiciones contenidas en el Artículo 15° del D.S. N° 341/77 de Hacienda texto refundido de las Zonas Francas y Artículo 29° del D.S. de Hacienda N° 1355, artículo este último que facultó a este Banco Central de Chile para fijar las fechas en que deberán efectuarse las liquidaciones mencionadas.

En relación con esta materia, informó que se ha recibido en la Gerencia de Comercio Exterior, entre otras, una presentación de la firma [REDACTED] en la cual da cuenta de su reciente constitución como Usuario de Zona Franca, circunstancia que le implicaría, dar cumplimiento a las disposiciones del referido numeral 7.1.

No obstante, los interesados hacen presente que las actividades propias del giro de la empresa, esto es, la fabricación de equipos y maquinaria industrial, sólo comenzarán a desarrollarse aproximadamente en el mes de febrero del año próximo, fecha que estiman de finalización de los trabajos de construcción e instalación de los recintos recibidos en concesión de parte de la Sociedad Administradora.

Atendida la obligación que impone para los usuarios el ya mencionado numeral 7.1, la firma [REDACTED] solicita, entre otras alternativas, que la obligación de liquidar las divisas les sea aplicable una vez que las obtengan del mercado bancario al realizar ventas en moneda extranjera a Zona Franca de Extensión o a Régimen General. Bajo esta alternativa, dicha firma presentaría periódicamente al Banco Central de Chile una relación de sus gastos en moneda corriente nacional con el fin de que se controle y oportunamente se determine el monto de divisas que estarán obligados a liquidar.

La Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales estimó que la situación representada por los peticionarios, podría ser solucionada por dos vías: una administrativa, basada en las facultades que el Artículo 29° del Decreto Reglamentario N° 1355 confiere a este Banco Central de Chile o bien, a través de modificaciones a los textos legales que rigen las Zonas Francas, por lo que realizó la consulta del caso a la Fiscalía del Banco, quien, en respuesta a dicha consulta, expresa que en su opinión no parece necesario ni tampoco conveniente que situaciones de excepción como la ya señalada se incluyan, aunque sea de manera general, en la normativa legal vigente, por cuanto el mismo propósito que se persigue puede ser alcanzado mediante la reglamentación que dicta el Comité Ejecutivo, con las ventajas consiguientes en cuanto a una mayor flexibilidad de la norma para adaptarla a las nuevas exigencias que demande el desarrollo de las Zonas Francas, pero hace presente que cualquier reglamentación que se apruebe sobre esta materia, debe ser de aplicación general para los usuarios que se encuentren en la misma situación.

Por lo anterior, y a fin de solucionar el problema antes descrito, la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales propone complementar el Capítulo XXII del Compendio de Normas de Importación en tal sentido.

El Comité Ejecutivo acogió la proposición de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, por lo que acordó agregar como incisos quinto y sexto al numeral 7.1 del Capítulo XXII "Normas sobre Zonas Francas" del Compendio de Normas de Importación, lo siguiente:

10

"Las industrias que se encuentren en proceso de instalación podrán solicitar a la Gerencia de Comercio Exterior del Banco Central de Chile, con los antecedentes que corresponda, se les otorgue una prórroga del plazo para la liquidación de las divisas, el cual deberá guardar relación con el tiempo necesario para la puesta en marcha de la industria de que se trate.

Sin perjuicio de la prórroga que pueda ser otorgada, el Usuario deberá presentar en los mismos plazos señalados en el inciso tercero de este numeral, para los trimestres correspondientes, una relación de sus gastos en moneda corriente nacional para los efectos de determinar el monto de divisas a liquidar una vez que se haya cumplido el plazo de la prórroga acordada. Para este último efecto, el tipo de cambio a aplicar será aquél a que se refiere el numeral 7.2 siguiente."

1764-13-861112 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1764-14-861112 - Comisión de servicios al exterior.

El Comité Ejecutivo ratificó la Autorización N° 62 al Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido, para viajar a Perú el 11 de noviembre de 1986, por 3 días, con motivo de la Reunión Deuda Externa de los Países no Alineados y en Desarrollo.

1764-15-861112 - Dartysol Sociedad Anónima - Autoriza para acoger operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum s/n. de la Dirección Internacional.

El señor Adolfo Goldenstein informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fecha 4 y 22 de agosto, 23 de septiembre y 6 de octubre de 1986, de Dartysol Sociedad Anónima, de Uruguay, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializaría a través de la sociedad chilena [redacted] en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados;

hca

- a) El "inversionista" es una sociedad uruguaya. Su capital es de 5 millones de pesos uruguayos, equivalentes a US\$ 33.800.- aproximadamente, siendo su objeto principal realizar actividades comerciales fuera del Uruguay. Se señala en la presentación que el "inversionista" está vinculado al Grupo denominado "Ahmad Aboughazaleh and Sons", cuyo patrimonio neto superaría los US\$ 40.000.000.-. Se acompañó un telex del Banque de la Mediterranee-France S.A., por el que éste manifiesta, sin responsabilidad alguna para dicho Banco, que el señor Ahmad Abughazaleh y sus cuatro hijos, que residen en Kuwait y los Emiratos Arabes desde 1950, son comerciantes en frutas, habiendo llevado a cabo una diversificación de sus actividades desde 1980. Las personas señaladas compran fruta en América Latina, Australia y Europa, vendiéndola principalmente en el mercado de los Estados Unidos de América así como en Europa y el Medio Oriente. El Grupo posee predios agrícolas en Uruguay y Chile y participan en un proyecto de desarrollo frutícola, de alrededor de 1.000 hás., en Carolina del Sur, en los Estados Unidos de América. En 1985, el Grupo creó una compañía en ese último país, en conjunto con un importante distribuidor de fruta. Esta compañía se dedica a vender fruta importada en los Estados Unidos de América, proyectándose para 1986 un volumen de ventas de unos US\$ 50.000.000.-. Al 31 de diciembre de 1984, el patrimonio del Grupo alcanzaría unos US\$ 13.000.000.-. El Banco citado indica que trabaja con este Grupo desde 1982, habiéndole otorgado créditos por muchos millones de dólares de los Estados Unidos de América cada año, los que han sido reembolsados puntualmente, acorde a lo comprometido. Se acompañó también otro telex, de Alahali Bank of Kuwait, de fecha 26 de agosto de 1986, en el que se dan antecedentes de la firma Middle East Trading and Industrial Co., de Kuwait, la que inició sus operaciones en ese país en 1954, operando fundamentalmente en la importación y distribución de frutas frescas y otros rubros alimenticios. El capital de la compañía es hoy de alrededor de US\$ 1.7 millones, siendo a la fecha una de las empresas líderes en la importación y negocios de fruta fresca al por mayor en la zona del Golfo, con una red de distribución que cubre la mayoría de los países del área. A la fecha esta firma cuenta con una división que opera en el rubro de los materiales de la construcción, siendo uno de los cinco más grandes importadores de este tipo de materiales en Kuwait. Cabe señalar que en la presentación se hace constar que Middle East Trading and Industrial Co. es una de las varias empresas pertenecientes al Grupo Ahmad Aboughazaleh and Sons.

La presentación del "inversionista" señala, por otra parte, que el Grupo posee en Chile la empresa [REDACTED] la que registra aportes de inversión extranjera provenientes de dicho Grupo. Finalmente, por carta de fecha 14 de agosto de 1986, el señor [REDACTED] en representación de Ahmad Aboughazaleh and Sons, informa que el control accionario del "inversionista" está en poder de esa entidad.

- b) La "empresa receptora", por su parte, se ha constituido especialmente para llevar a cabo la inversión proyectada. Su giro es la inversión en toda clase de bienes inmuebles, la compra, venta, permuta, arrendamiento, administración y la celebración de todos los actos relativos al uso, goce y disposición de inmuebles. Su capital actual es de US\$ 100.000.- y sus socios son el señor [REDACTED] y la señora [REDACTED] con iguales proporciones del capital.

10

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir parte (Fr.S. 1.700.000.- en capital) de un crédito externo por Fr.S. 7.230.000.- en capital total, amparado por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [REDACTED] en adelante el "deudor", adeuda al Swiss Bank Corporation, de Suiza, por concepto de la reestructuración 1983-84 del "deudor", según consta de los registros vigentes a la fecha en este Banco Central. Acorde a lo manifestado en la presentación, la porción de crédito indicada está en proceso de ser adquirida por el Banco Andino S.A. (en liquidación), de Panamá. La adquisición por el "inversionista" correspondería no sólo al capital de la porción del crédito, sino también a los intereses devengados por la misma hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del futuro titular al "inversionista".

Una vez adquirida la porción del crédito aludido, con los respectivos intereses devengados, ésta, conjuntamente con los intereses devengados a la fecha de su pago, será pagada al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con los recursos provenientes del pago al contado, el "inversionista" aumentará el capital de la "empresa receptora", la que destinará dichos recursos a invertirlos en la adquisición de predios agrícolas de aptitud frutal de exportación, ubicados en la Región Metropolitana.

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompaña también el mandato irrevocable correspondiente, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Dartysol Sociedad Anónima, de Uruguay, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 4 y 22 de agosto, 23 de septiembre y 6 de octubre de 1986, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializaría a través de la empresa chilena [REDACTED] a [REDACTED] a [REDACTED], en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor de parte (Fr.S. 1.700.000.- en capital) de un crédito externo por Fr.S. 7.230.000.- en capital total, amparado bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [REDACTED] en adelante el "deudor", adeuda al Swiss Bank Corporation, de Suiza, por concepto de la reestructuración 1983-84 del "deudor". El detalle del crédito es el siguiente:

hca

<u>N° Credit Schedule</u>	<u>Acreedor actualmente registrado</u>	<u>Monto capital original</u>	<u>Monto sujeto a cambio acreedor</u>	<u>Deudor</u>
110	Swiss Bank Corporation, de Suiza	Fr.S. 7.230.000.-	Fr.S. 1.700.000.-	

En la presentación del "inversionista" se señala que la porción de crédito señalada está en proceso de adquisición por el Banco Andino (en liquidación), de Panamá.

El nuevo acreedor que se autoriza es el "inversionista". En la cesión del crédito externo del Swiss Bank Corporation al Banco Andino (en liquidación) y en la cesión posterior de la porción de Fr.S. 1.700.000 de éste al "inversionista", deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto al efecto en la Sección 12.10 del respectivo Contrato de Reestructuración del "deudor", así como, en la última cesión señalada, a lo dispuesto en la Sección 5.11 de ese mismo Contrato.

El "inversionista" adquirirá no sólo el capital de la porción del crédito (Fr.S. 1.700.000.-), sino también los intereses devengados por éste hasta la fecha de la adquisición, la cual conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago, se denominará, en adelante, el "crédito".

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago del "crédito", el que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones que establece el "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

- i) El convenio respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público señor Enrique Morgan Torres, con fecha 4 de agosto de 1986. Comparece al convenio referido el Banco Andino (en liquidación), de Panamá, como acreedor futuro del saldo de crédito no cedido al "inversionista", según se establece como requisito en el N° 3 del "Capítulo XIX".

Acorde a los términos del convenio, el "deudor" pagará el "crédito", tanto en su capital como en los intereses devengados a la fecha del pago, de su deuda de Fr.S. 1.700.000.-, en el equivalente de Fr.S. 1.618.188.-, al contado y en pesos, moneda corriente nacional.

- ii) El mandato irrevocable a que alude el N° 4 del Capítulo XIX, otorgado al "deudor", autorizado ante el Notario Público señor Enrique Morgan Torres, con fecha 4 de agosto de 1986.

Handwritten initials and a signature mark.

- b) Que la inversión aludida en el N° 2 precedente deberá destinarse a aumentar el capital social de la "empresa receptora", la que utilizará estos recursos para adquirir predios agrícolas de aptitud frutal de exportación, ubicados en la Región Metropolitana. En todo caso, las adquisiciones referidas precedentemente deberán efectuarse en el justo precio que los bienes adquiridos tengan en el mercado, al tiempo del contrato respectivo, lo que deberá ser acreditado por el "inversionista" o por la "empresa receptora", conjuntamente con la fehaciente identificación del vendedor y/o vendedores de los predios señalados, hechos que constituirán una condición previa al otorgamiento, por el Director de Operaciones, de la autorización para materializar la inversión, en los términos del N° 4 del "Capítulo XIX".
- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser

na

remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquiera alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, deberá recibirse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. De transcurrir este último plazo sin haberse recibido la conformidad señalada, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

h e A

- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones previstas en la letra b) del número 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1764-16-861112 - Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) - Cuota año 1987 - Memorandum N° 1323 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional Subrogante recordó que el Banco Central de Chile es el único miembro asociado en representación de Chile del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA). En esta calidad forma parte de la Asamblea, órgano máximo de la mencionada institución, debiendo contribuir al sostenimiento del Centro con los aportes que acuerde dicha Asamblea.

Al respecto, informó que la Asamblea, en reunión celebrada los días 22 y 23 de septiembre pasado, en ciudad de Panamá, aprobó el presupuesto de ingresos y egresos del CEMLA y determinó el monto de los aportes de los asociados correspondiente al año 1987. El mencionado presupuesto considera una ampliación de los servicios de capacitación profesional y de cooperación técnica ofrecidos a la banca central latinoamericana, a la vez que plantea mantener las actividades usuales de adiestramiento, investigación, reuniones y publicaciones. Con este fin se solicita un incremento ligeramente mayor al uno por ciento de los gastos autorizados, el cual sería financiado con los recursos propios del referido Centro. El gasto total estimado para 1987 alcanza a US\$ 2.332.000, un 6% superior al del presente año, que es de US\$ 2.191.610.

El Director del CEMLA, por carta del 20 de octubre de 1986, ha informado que este Banco Central deberá cancelar la suma de US\$ 87.796.- por concepto de la cuota anual para 1987, monto igual al cancelado el año recién pasado. Solicita además que la citada cuota sea transferida mediante un giro bancario contra cualquier plaza de los Estados Unidos de Norteamérica, mediante correo certificado, antes de fin de año.

Hizo presente el señor Goldenstein que la cuota correspondiente al año 1986 se canceló durante los primeros meses de ese año, por lo que en esta ocasión sugería cancelar la cuota del año 1987 durante el mes de febrero de dicho año, sugerencia con la cual el Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo.

Se intercambiaron algunas opiniones sobre la materia, después de las cuales el Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Gerencia Administrativa para cancelar la suma de US\$ 87.796.- al Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA), por concepto de la cuota anual de Miembro Asociado



que al Banco Central le corresponde en el presupuesto para 1987 de esa Institución, según acuerdo de su Asamblea, celebrada el 22 y 23 de septiembre de 1986.

El pago se efectuará a través de un giro bancario o preferentemente a través de una transferencia de fondos.

1764-17-861112 - Comisión de servicios en el exterior.

El Comité Ejecutivo ratificó la Autorización N° 63 al Jefe Departamento Política de Financiamiento Externo, don Jorge Alamo Araya, para viajar a Perú el 11 de noviembre de 1986, por 5 días, con motivo de la Reunión Deuda Externa de los Países no Alineados y en Desarrollo.

1764-18-861112 - Banco del Estado de Chile - Acceso al mercado de divisas para Garantía Deuda Reestructurada de Memorándum N° 269 de la Dirección Coordinación Deuda Externa.

El señor Gerente Coordinador de la Deuda Externa Subrogante recordó que el \_\_\_\_\_ es garante solidario de las obligaciones que contrajo \_\_\_\_\_, según Contrato de Préstamo por US\$ 10.000.000.- suscrito con el Chemical Bank de Nueva York el 28 de agosto de 1980.

Los vencimientos correspondientes a este préstamo ocurridos entre 1983-1984 fueron reestructurados por \_\_\_\_\_, según consta en el Convenio de Reestructuración de fecha 15 de marzo de 1984. El \_\_\_\_\_ tuvo que concurrir a mantener su garantía respecto a estas cuotas reestructuradas suscribiendo un Convenio de Garantía el 14 de septiembre de 1984.

La reestructuración de las obligaciones de \_\_\_\_\_ correspondientes al período 1985-1987 fue formalizada a través del Contrato de Reestructuración suscrito por \_\_\_\_\_ el 16 de junio de 1986.

Al igual que en 1983-1984, el banco acreedor ha solicitado que el pago de las cuotas 1985-1987 sea igualmente garantizado por el \_\_\_\_\_. Esta materia ha sido expresamente autorizada por Resolución del Comité Ejecutivo del \_\_\_\_\_ de fecha 2 de septiembre de 1986.

Para el cumplimiento de las obligaciones que contraerá el \_\_\_\_\_ como garante de \_\_\_\_\_ respecto de la deuda reestructurada 1985-1987, es preciso que el Banco Central por intermedio de su Comité Ejecutivo apruebe el acceso del \_\_\_\_\_ al mercado de divisas al tenor del "Convenio de Garantía" que se adjunta como Anexo N° 1.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:



- 1.- Otorgar acceso al mercado de divisas al \_\_\_\_\_ para que, eventualmente, cumpla con las obligaciones que asume en su calidad de codeudor solidario de las obligaciones de \_\_\_\_\_ de acuerdo al instrumento denominado "Guaranty", el cual se acompaña como Anexo N° 1 a la presente Acta y forma parte integrante de ella.
- 2.- La autorización para otorgar la garantía solidaria en los términos contenidos en el instrumento mencionado se entiende dada para que el \_\_\_\_\_ otorgue dicha garantía en favor del Chemical Bank-New York, banco participante en el Contrato de Reestructuración firmado por \_\_\_\_\_ con fecha 16 de junio de 1986.
- 3.- La anterior autorización otorga acceso al mercado de divisas para efectuar todos los pagos referidos en el mencionado Contrato de Reestructuración y Programas de Crédito, garantizados por el \_\_\_\_\_ según el instrumento anexo denominado "Guaranty", en las condiciones, montos y fechas en ellos señalados y en los términos establecidos en el Convenio del Banco Central de Chile, que forma parte integrante del Contrato de Reestructuración como Anexo Q.

1764-19-861112 - Señora Sofía Verónica Urzúa Troncoso - Prorroga permiso sin sueldo - Memorándum N° 252 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó, en forma excepcional, prorrogar el permiso sin sueldo de la señora SOFIA VERONICA URZUA TRONCOSO hasta el 12 de noviembre de 1987.

1764-20-861112 - Modifica Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 258 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que existen pagarés del dólar preferencial emitidos con fecha 31 de marzo de 1984 y 31 de marzo de 1985, que aún se encuentran sin refrendar con el facsímil del Director de Operaciones de la época, debido a que el respectivo timbre fue devuelto a a persona que desempeñaba dicho cargo al momento de dejarlo. A objeto de salvar esta situación y, al mismo tiempo solucionar problemas que pudieran presentarse a futuro por casos similares, la Dirección Administrativa propone utilizar el facsímil del Director Administrativo, además de la firma manuscrita de un apoderado clase "B" que contemplan las normas respectivas. Al mismo tiempo sería necesario modificar el número 16 del Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales en igual sentido.

El Comité Ejecutivo concordó con la proposición del señor Director Administrativo, por lo que acordó autorizar la emisión de pagarés de los Acuerdos N°s. 1484-27-821215 y 1556-17-840222, correspondientes a operaciones rezagadas, con la firma en facsímil del Director Administrativo, en lugar del Director de Operaciones que desempeñaba dicho cargo en las fechas en que los citados pagarés debieron haber sido emitidos.

Asimismo, se acordó reemplazar el inciso primero del número 16 del Capítulo XIII "Sistema para el Pago de Obligaciones Acuerdo N° 1657-03-850627" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por el siguiente:

"16.- Los pagarés aludidos en el número anterior, llevarán dos firmas: la firma en facsímil del Director Administrativo, y en ausencia de éste, del Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, lo que no será necesario acreditar ante terceros, y la firma manuscrita de un apoderado clase "B" del Banco Central de Chile, y se emitirán con fecha de emisión nominal al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, en cortes de 50, 100, 500 y 1.000 Unidades de Fomento. Las fracciones de menos de 50 U.F., que resulten en cada operación, se emitirán en un solo pagaré, y las cantidades que resulten inferiores a una Unidad de Fomento, podrán ser entregadas en efectivo o mediante el documento que determine la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales de este Banco Central de Chile."

  
ALFONSO SERRANO SPOERER  
Vicepresidente

  
ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Presidente

  
CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General

  
JORGE AUGUSTO CORREA  
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1764-08-861112  
Anexo Acuerdo N° 1764-13-861112  
Anexo Acuerdo N° 1764-18-861112

LMG/mip.-  
3602P